



RESOLUCION N° 880

POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE EXPORTACIÓN DE MINERALES, Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA SU PRESENTACIÓN ANTE EL GABINETE DEL VICEMINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA.

Asunción, de junio de 2018

VISTO: El memorándum VMME Nº 155/2018, presentado por el Gabinete del Viceministro de Minas y Energía, en el que solicita se dicte resolución ministerial que apruebe el formulario de Declaración Jurada de Exportación de Minerales, y se reglamente el procedimiento y los requisitos para su presentación ante el Gabinete del Viceministro de Minas y Energía; y

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 3180 "De Minería" en su artículo 2° expresa: "A los efectos de la presente Ley, son fases de la actividad minera: (...) Son actividades complementarias: (...) e) Comercialización: Es la compra-venta de minerales o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto resultante de la actividad minera".

Que la Ley N° 3180/2007, con sus leyes modificatorias en su artículo 7° refiere: "El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (M.O.P.C), será la autoridad técnica de aplicación, normará y fiscalizará en exclusividad las fases de la actividad minera correspondientes a la prospección, exploración y explotación minera, así como también las actividades complementarias". A tal efecto el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (M.O.P.C) tendrá las siguientes atribuciones: (...) f) celebrar convenios de cooperación, asistencia técnica y económica con organismos nacionales, internacionales y multilaterales; (...)".

Que la Ley N° 2422/2004 - Código Aduanero, en su artículo 1° refiere: "Función de la Aduana. Concepto. La Dirección Nacional de Aduanas es la Institución encargada de aplicar la legislación aduanera, recaudar los tributos a la importación y a la exportación, fiscalizar el tráfico de mercaderías por las fronteras y aeropuertos del país, ejercer sus atribuciones en zona primaria y realizar las tareas de represión del contrabando en zona secundaria".

Que el Código Aduanero en su artículo 112 establece: "Momento de la presentación de la documentación. 1. La documentación exigible para la aplicación de un régimen aduanero, debe ser presentada en el momento del registro de la declaración. 2. La declaración aduanera será realizada mediante la utilización de sistema informático o manual en los puntos que no exenten con aquel sistema, estará firmada por persona habilitada o identificada por medios electrónicos y contener todos los datos necesarios, para cla aplicación de las disposiciones correspondientes al régimen aduanero respectivo".

O L-VERA DIS

Secretaria Seneral - M

 $\hat{x}_{i}^{\mu}$   $\hat{x}_{i}^{\mu}$ 





# RESOLUCION Nº 886

POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE EXPORTACIÓN DE MINERALES, Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA SU PRESENTACIÓN ANTE EL GABINETE DEL VICEMINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA.

Que el Código antes citado además refiere en su artículo 140: "Declaración de exportación. La declaración será efectuada mediante proceso informático o manual si no estuviera disponible, estará firmada por persona habilitada o identificada por medios electrónicos y contener todos los datos necesarios para la aplicación de las disposiciones correspondientes al régimen aduanero respectivo".

Que el artículo 143 del Código Aduanero además expresa: "Documentos a presentar. La declaración será acompañada con la siguiente documentación: a) factura comercial. b) otros documentos exigidos por la legislación aduanera y los acuerdos internacionales vigentes".

Que el Decreto 4672/2005 "CÓDIGO ADUANERO - REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 2422/04, "CÓDIGO ADUANERO", Y ESTABLECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS" en su Artículo 190 expresa: "Características de la Declaración en Detalle de Exportación y datos que debe contener. 1. Serán aplicables a la Declaración Aduanera de Exportación, las disposiciones establecidas para la Declaración en Detalle contemplados en el Artículo 112 del Código Aduanero, lo siguiente: a) por medios electrónicos, a través del sistema informático SOFIA: b) Por escrito en los documentos aprobados por la Dirección Nacional de Aduanas, con constancia de la firma del declarante; c) Mediante presentación de los efectos acompañados cuando estos formen parte del equipaje acompañados cuando estos formen parte del equipaje acompañado. 2. La Declaración en Detalle de Exportación, incluirá todos los datos necesarios para clasificar y valorar la mercadería a fin de determinar los tributos, las restricciones y, en su caso, los estímulos a la exportación que fueren aplicables".

Que el Decreto N° 3002/2015 "POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA SIMPLIFICADO DE EMISIÓN ELECTRÓNICA DE PERMISOS Y LICENCIAS DE IMPORTACIÓN, DENOMINADO "VENTANILLA ÚNICA DEL IMPORTADOR (VUI)" DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS." en su artículo 3° expresa: "Establécese que las instituciones que, de acuerdo con sus facultades legales, emitan autorizaciones y licencias de importación conforme a la legislación vigente, utilizarán el Sistema "Ventanilla Única del Importador (VUI)" como único medio de emisión de autorizaciones y licencias, cuyos accesos serán proveídos por la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad con el procedimiento adoptado por esta y serán responsables de otorgar las autorizaciones pertinentes".

JARTE

Secretaria General







# RESOLUCION Nº 880

POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE EXPORTACIÓN DE MINERALES, Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA SU PRESENTACIÓN ANTE EL GABINETE DEL VICEMINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA.

Que ante la necesidad de que la exportación de minerales se lleve a cabo en la forma más ordenada y transparente posible, con el acompañamiento del Viceministerio de Minas y Energía, y la imperiosa la necesidad de establecer un procedimiento que establezca como se realizarán los trámites documentarios a partir de la presentación y cuáles son los documentos que deberán acompañar las empresas autorizadas para la realización de la misma, todo al efecto de garantizar la trazabilidad del material metálico proveniente del suelo paraguayo para así también de esta forma tener la seguridad del monto a ser pagado en concepto de regalías, como consecuencia del material mineral exportado.

Que esta Cartera de Estado y el Gabinete del Viceministro de Minas y Energía, en particular, a fin de combatir la minería ilegal, ha iniciado un proceso de formalización de la minería en general con especial énfasis en la pequeña minería y la minería artesanal, trabajando conjuntamente con la Dirección Nacional de Aduanas a fin de combatir la exportación ilegal de minerales (especialmente auríferos), siendo uno de los pilares la determinación de la trazabilidad del material mineral a ser exportado. En este sentido, la Dirección Nacional de Aduanas incluyó en el sistema SOFIA la utilización de la plataforma de la Ventanilla Unica del Importador (VUI) para la implementación de la obligatoriedad del expediente electrónico autorizado por parte del Gabinete del Viceministro de Minas y Energía, para los despachos de exportación de minerales, y en consecuencia es menester aprobar el formulario mencionado y reglamentar el procedimiento y los documentos que deben presentar las empresas exportadoras de minerales, para la autorización por parte del Gabinete del Viceministro de Minas y Energía de la exportación del material.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, se ha expedido en los términos del Dictamen DAJ  $N^{\circ}$  733 de fecha 1 de junio de 2018.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales,

### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Formulario de Declaración Jurada de Exportación de Minerales (Formulario FDJEM 1) anexo a la presente Resolución y reglamentar el procedimiento y los requisitos para su presentación ante el Gabinete del Viceministro de Minas y Energía, los cuales serán de cumplimiento obligatorio para las personas físicas o jurídicas que deseen

PEDRO L VERA DLARTE
Coordinado
Coordinado
Secretaría General





# RESOLUCION N° 880

POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE EXPORTACIÓN DE MINERALES, Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA SU PRESENTACIÓN ANTE EL GABINETE DEL VICEMINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA.

exportar minerales.

- Artículo 2°.- Requisitos para la Presentación del Formulario de Declaración Jurada. El Formulario FDJEM 1, obrante en la página web del Viceministerio de Minas y Energía (www.ssme.gov.py), debe ser presentado en formato impreso en Mesa de Entrada Unica (MEU) de esta Cartera de Estado y estar debidamente firmado en todas sus páginas por el solicitante o por el representante legal de la empresa solicitante, detallando los siguientes datos:
  - a) Número de solicitud.
  - b) Fecha de la solicitud.
  - c) Nombre/s y apellido/s o razón social del titular de la solicitud.
  - d) Número de RÜC o cédula de identidad civil del solicitante, para lo cual se deberá adjuntar una copia autenticada de la misma.
  - e) Nombre y apellido del despachante.
  - f) Número de RUC del despachante.
  - g) Número de Ley de Concesión y Resolución para ingreso a etapa de explotación.
  - h) En caso de ser Cesionario indicar el número de Resolución de la Cesión.
  - i) Medio de transporte por el cual se llevará a cabo la exportación.
  - j) Aduana.
  - k) País.
  - País de origen del material a ser exportado, para lo cual se deberán adjuntar los documentos que se disponga y adjuntar copia autenticada de los mismos:
    - Origen Nacional: Factura de compra del material emitida por empresa proveedora y autorizada en el país, o en su defecto, nota de autorización de la empresa proveedora.
    - Origen Extranjero: Despacho de importación.
  - m) Fecha de embarque/salida.
  - n) Fecha probable de llegada.
  - o) Posición arancelaria.
  - p) Descripción del producto.
  - q) Moneda de venta.
  - r) Valor FOB.
  - s) Peso neto del material.
  - t) País de procedencia del receptor.
  - u) Nombre/ y apellidos o razón social del receptor.
  - v) Ciudad del receptor.
  - w) Dirección del receptor.
  - x) Número de teléfono del receptor.
  - y) Observación con datos necesarios para localizar al receptor.

Artículo 3°.- Procesamiento de la solicitud. Una vez presentado el Formul rio EDJEM 1 acompañado de todos los documentos respaldatorios en Mesa de Entrada



Coording MOPC

Comments of the second





## RESOLUCION N° ...

POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE EXPORTACIÓN DE MINERALES, Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA SU PRESENTACIÓN ANTE EL GABINETE DEL VICEMINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA.

> Única del MOPC (MEU), el mismo será remitido al Gabinete del Viceministro de Minas y Energía, para que la Coordinación de Asesoría Jurídica VMME y la Dirección de Recursos Minerales, se expidan con relación a la solicitud presentada. De contar con el parecer favorable de dichas dependencias, un funcionario designado por el Viceministro de Minas y Energía otorgará el visto bueno para la prosecución de los tramites a ser llevados a cabo en la plataforma de la Ventanilla Única del Importador en el sistema SOFIA, con lo que se otorgará la autorización previa para la exportación final del mineral. A fin de cumplir con dicho trámite, el Viceministro designará a un/a funcionario/a y su respectivo suplente para la utilización del citado sistema en nombre del GVMME, previa comunicación a la Dirección Nacional de Aduanas, quien otorgará una contraseña en forma exclusiva a dichos funcionarios. Dicha contraseña será indelegable.

Artículo 4º.- Intimación para Subsanar Defectos en la Presentación. En caso de que alguno de los informes de la Dirección de Recursos Minerales o de la Coordinación de Asesoría Jurídica del Viceministerio de Minas y Energía sean desfavorables, se intimará al solicitante para que subsane los errores, defectos u omisiones hallados en su presentación por el plazo de 15 (quince) días hábiles. Dicha intimación se realizará por Nota del Viceministro de Minas y Energía.

Artículo 5°.-Nulidades. En el eventual caso de una autorización de exportación realizada por una persona diferente a la designada/s por el Viceministro de Minas y Energía para la utilización del sistema SOFIA, la misma será nula y sin ningún valor legal. El Viceministerio de Minas y Unergía, a través de las dependencias competentes, realizará las denfoncias correspondan al Ministerio Público.

Artículo 6°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, frchi

ETARING DUARTEEcon. RAMO GAONA

Secretaria General - MOPC Coolding Cor





2. mb/mp2/sdys/0 -mb/mp2/sdys/0

AN TONGE

· j